

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO 2020-00034-00 RAD. 6390
EJECUTANTE : JUSTO MANRIQUE CARDENAS
DEMANDADO : YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ

Ante este Despacho el señor **JUSTO MANRIQUE CARDENAS** por intermedio de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **YOLIMA TOVAR RODRIGUEZ**, a fin de que se cancelen unas sumas de dinero que ésta adeuda.

Observa el Despacho que revisada la demanda, el endosatario no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado ya sea de manera electrónica o física según lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dispone: *"...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*.

Razones estas por las cuales, de conformidad con el art. 90 numeral 1° del Código General de Proceso y en concordancia con el Art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; se procederá a inadmitir la demanda para que sea subsanada.

Así las cosas, y por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación;

RESUELVE:

1° INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los defectos anteriormente anotados, so pena de rechazo.-

RECONOZCASE al doctor **ABDONIAS VERA CABRERA** como apoderado del señor del señor **JUSTO MANRIQUE CARDENAS**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO